

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

Lima, veintiséis de julio de dos mil once.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por los encausados Roy Durand Velásquez, César Rengifo Isla, Alejandro Tarazona Mirado y el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, obrante a fojas ochocientos setenta y nueve; y los recursos de nulidad interpuestos por los encausados Susan Deisy Jara López y Cristian Martel Basilio, contra la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil diez, obrante a fojas mil treinta y siete; interviniendo como Ponente el Señor Juez Supremo Pariona Pastrana; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el encausado **César Rengifo Isla**, fundamenta su recurso de nulidad a fojas novecientos sesenta y cuatro, alegando que, se acogió a la conclusión anticipada del proceso, que su participación fue circunstancial y mínima; toda vez que, cuando iba por la carretera con dirección a su domicilio se encontró con Roy Durand Velásquez, quien le pidió lo llevara en su vehículo menor, porque iba por la misma ruta, que supuso lo que tenía en la mochila que portaba, pero que no le dio importancia, trasladándolo en su motocicleta; y que no se han valorado sus condiciones personales; de otro lado, el procesado **Roy Durand Velásquez**, alega en su recurso de nulidad a fojas novecientos sesenta y ocho, que no se tuvo en cuenta el hecho de haberse acogido a la conclusión anticipada, siendo su primera vez y lo hizo por necesidad ante la falta de trabajo y su desesperación por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

mantener a su esposa e hijos, de lo que se encuentra sumamente arrepentido, y que es de condición económica precaria, que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles; **Alejandro Tarazona Mirado**, fundamenta su recurso de nulidad a fojas novecientos setenta y dos, alegando que, su participación en la comisión del hecho delictivo fue circunstancial, ya que fue intervenido por la policía cuando se encontraba a bordo de un motokar en compañía de su conviviente Susan Deisy Jara López -en calidad de pasajeros-, y que a pedido de Roy Durand Velásquez, a quien conocía, le avisó telefónicamente que en la carretera estaba la policía; **el representante del Ministerio Público**, fundamenta su recurso de nulidad a fojas novecientos ochenta y uno, alegando que, en autos se advierte la vinculación entre los procesados, resultando ser autores del delito investigado, al haberse comisado tres kilos ochocientos gramos de pasta básica de cocaína y un kilogramo de carbonato de sodio, hecho constatado en el lugar conocido como la chancadora, así como el inmueble ubicado en el Caserío La Punta en la localidad de Aguaytia; por lo que no es posible se haya dado una pena y reparación civil menor; **Susan Deisy Jara López**, alega en su recurso de nulidad de fojas mil setenta y seis, que no conoce a sus co-procesados, solo los ha visto a raíz de que su conviviente y coencausado Tarazona Mirado le dijo que prepare comida, llegando ellos a desayunar al día siguiente que llegó al caserío, que se encuentra conviviendo con su pareja desde hace dos meses antes de la intervención en su domicilio, ubicado en el Caserío La Punta de Padre Abad, lugar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

donde encontraron ochenta y ocho gramos de pasta básica de cocaína y carbonato de sodio, que desconocía de las actividades ilícitas que realizaba su pareja, quien le dijo que salía a trabajar a las chacras de Mapuya y Shimabia; que su responsabilidad no se encuentra probada fehacientemente, existiendo la sola sindicación del menor, quien señaló que su persona cocinaba para sus co-procesados, siendo completamente falso, ya que estuvo solo tres días en el caserío de Mapuya; **Cristian Martel Basilio**, alega en su recurso de nulidad a fojas mil ochenta y ocho, que la sentencia recurrida tiene una ponderación subjetiva, una incorrecta e indebida valoración de los medios de prueba incorporados al proceso e incurre en una evidente inversión de la carga de la prueba, vulnerándose el derecho constitucional a la presunción de inocencia; que no se estableció cual era su aporte o función dentro de la supuesta organización, ya que sólo existe la sindicación del menor Henry Hurtado Hinostroza; que en autos se advierte que los indicios no están debidamente probados, solo existen meras sospechas; en tanto, el órgano no ha explicado el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los supuestos indicios probados, llegó a la conclusión de que el recurrente realizó la conducta tipificada como delito; que no se ha enervado la presunción de inocencia, y concurre al caso concreto una evidente duda razonable; **Segundo:** Que, según acusación fiscal de fojas setecientos setenta y siete, el día doce de diciembre del dos mil ocho, aproximadamente a las diecisiete horas y treinta minutos, en circunstancias que personal de la Policía Nacional del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

Perú, a bordo de la unidad móvil CK guión mil ciento cincuenta y CR guión mil trescientos cincuenta y cinco, efectuaban patrullaje a la altura del lugar conocido como la Chancadora, carretera hacia el caserío Cedruyo, intervino al vehículo trimóvil sin placa de rodaje, color rojo, conducido por Cristian Martel Basilio, el mismo que llevaba como pasajero a la persona de Alejandro Tarazona Mirado, Susan Deisy Jara López y al menor Henry Hurtado Hinostroza; en esas circunstancias, Alejandro Tarazona Mirado, realiza una llamada telefónica, apareciendo en esos instantes la motocicleta marca Honda, sin placa de rodaje, color amarilla a una excesiva velocidad, y al ser intervenidos los sujetos que se encontraban en el interior, trataron de darse a la fuga haciendo caso omiso a la orden de detenerse, por lo que tuvieron que efectuar disparos al aire, deteniéndose el vehículo donde se identificó al conductor como César Rengifo Isla, el mismo que llevaba como pasajero a Roy Durand Velásquez, quien llevaba una mochila que contenía una bolsa plástica color negra y en su interior una bolsa blanca conteniendo una sustancia pardusca sólida con olor característico, al parecer, de pasta básica de cocaína; lo cual, arrojó positivo al efectuarse la prueba de thiocinato de cobalto, con un peso de tres mil ochocientos kilogramos, solicitando el apoyo de la Comisaría de Aguaytía, cuyo personal en compañía del Fiscal se constituyeron al lugar de los hechos; seguidamente, se procedió a realizar el registro domiciliario de los procesados Jara López y Tarazona Mirado, en el cual, en un ambiente al costado de un cuarto, se encontró una bolsa de plástico de color negro, que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

en su interior contenía dos trozos al parecer de pasta básica de cocaína con un peso de ochenta y ocho gramos; de igual forma se encontró dos bolsas de plástico color blanco con letras verdes que tenía la frase soda caustica, cuyo interior contenía una sustancia sólida granulada color blanquecina, la misma que al parecer era carbonato de sodio con un peso aproximado de un kilo; **Tercero:** Que, respecto a los recursos de nulidad formulados por los encausados César Rengifo Isla, Roy Durand Velásquez y Alejandro Tarazona Mirado, en cuanto al quantum de la pena, debe tenerse en cuenta que dichos procesados se acogieron a los alcances de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, que recoge la figura jurídica de la conclusión anticipada del proceso; sin embargo, debe tenerse en cuenta también, que para efectos de imponer una sanción penal, debe considerarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, cuya finalidad es valorar la gravedad y la trascendencia de la conducta desarrollada por el agente; debiéndose precisar, que este principio está ligado a otro de similar importancia como es el principio de humanidad, el cual busca atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y, de acuerdo a ello, la imposición y ejecución de las penas deben tener en cuenta las condiciones personales del acusado; **Cuarto:** Que, en el caso de autos, se advierte que, el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga a los recurrentes quince años de pena privativa de libertad, que es la pena mínima para el ilícito investigado; sin embargo, la Sala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

Superior les impuso doce años de pena privativa de libertad, es decir, por debajo del mínimo legal; por lo que esta Suprema Sala Penal considera que en cuanto a este extremo la recurrida se encuentra conforme a Ley; **Quinto:** Que, en cuanto al recurso impugnatorio planteado por el representante del Ministerio Público, es de advertirse que conforme a su escrito de fojas novecientos veintidós, interpuso recurso de nulidad tanto en el extremo de la pena como de la reparación civil; sin embargo, de los agravios contenidos en su escrito de fundamentación de fojas novecientos ochenta y uno, se aprecia que los mismos están referidos a la responsabilidad de los encausados César Rengifo Isla, Roy Durand Velásquez y Alejandro Tarazona Mirado y a la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso, más no a los extremos señalados anteriormente; por lo que, no habiendo indicado los agravios que considera se vulneró la sentencia recurrida, resulta inviable que esta Suprema Instancia emita pronunciamiento al respecto; **Sexto:** Que, en cuanto a la responsabilidad penal de la encausada Susan Deisy Jara López, se advierten una serie de contradicciones en las versiones brindadas a nivel preliminar y en juicio oral, por cuanto en su manifestación policial de fojas treinta y dos, en presencia del representante del Ministerio Público, indicó que su co-encausado Tarazona Mirado era su conviviente, de quien se encontraba embarazada de cinco meses; que conocía a sus demás co-procesados de vista, ya que trabajaban en diferentes chacras del Caserío de San Miguel; que tenía conocimiento que su conviviente y su amigo se dedicaban a la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2986 - 2010

UCAYALI

droga; sin embargo, en juicio oral -ver fojas novecientos cincuenta y seis- contradice y niega todo lo referido anteriormente, con el único fin de evadir su responsabilidad en los hechos que se le imputan; aunado a ello, se tiene la entrevista del menor Henry Hurtado Hinostroza, quien a fojas treinta y cinco indicó conocer a la encausada Jara López como la esposa de Tarazona Mirado y que ésta se encontraba sentada a su izquierda en el motokar que fue intervenido, que era la persona encargada de cocinar los alimentos; asimismo, debe tenerse en cuenta el contenido del acta de registro domiciliario de comiso de PBC e insumos químicos fiscalizados, de fojas ciento tres, en la cual se deja constancia que en el inmueble ubicado en el Caserío La Punta, al costado de la CFB del kilómetro ciento cincuenta y ocho, de propiedad de la encausada, se encontraron dos trozos de pasta básica de cocaína con un peso aproximado de ochenta y ocho gramos, carbonato de sodio en un peso bruto de un kilo aproximadamente y una balanza granera color negra; ante ello, la encausada pretende desvirtuar su responsabilidad, alegando en su recurso de nulidad que desconocía que su co-encausado Tarazona Mirado se dedicaba al tráfico de drogas, ya que recién comenzó a vivir con éste desde hace dos meses a su intervención; sin embargo, lo analizado en el presente considerando desvirtúa la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste; **Séptimo:** Que, en relación a la responsabilidad penal del recurrente Martel Basilio, es de advertirse que éste cuestiona la sentencia que lo condena, alegando que se ha violado el principio del debido proceso y de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

debida motivación de las resoluciones; sin embargo, esta Sala Suprema considera que en el presente proceso se llegó a desarrollar una suficiente actividad probatoria que concluyó en su responsabilidad penal en el delito imputado, respetándose las normas constitucionales que amparan el debido proceso; y, de igual forma considera que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, lo cual puede verse de los argumentos que la sustentan en cada uno de sus considerandos; por lo que, lo alegado por el recurrente carece de todo fundamento. Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, obrante a fojas ochocientos setenta y nueve; en el extremo que impuso doce años de pena privativa de libertad a Roy Durand Velásquez y César Rengifo Isla y Alejandro Tarazona Mirado, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas, en agravio del Estado; **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil diez, obrante a fojas mil treinta y siete, que condenó a Susan Deisy Jara López como autora del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas, en agravio del Estado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva; y condenó a Cristian Martel Basilio, como cómplice primario del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas, en agravio del Estado, a diez años de pena privativa de libertad efectiva; y les impusieron ciento ochenta días multas, inhabilitación por un año; y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2986 - 2010
UCAYALI

fijó en la suma de mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar en forma solidaria a favor del Estado. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

JPP/jmar

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA